



## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARIA DE TRABAJO

**Resolución N° 423/2014**

**Tope N° 248/2014**

Bs. As., 26/3/2014

VISTO el Expediente N° 1.568.586/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1097 del 29 de agosto de 2013, N° 1488 del 22 de octubre de 2013 y N° 1901 del 5 de diciembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 19/21 del Expediente N° 1.568.586/13 obra el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo precitado fue homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1097 del 29 de agosto de 2013 y registrado bajo el N° 929/13, conforme surge de fojas 51/54 y 57, respectivamente.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1488 del 22 de octubre de 2013, se hizo saber a las partes que debían presentar las escalas salariales correspondientes al acuerdo de marras.

Que el plazo fijado por el artículo 1° de la Resolución S.T. N° 1488/13, venció sin que se hubiese recibido respuesta de ninguna de las partes signatarias del acuerdo de marras.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1901 del 5 de diciembre de 2013, se hizo saber a las partes que no resultaba factible fijar el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo citado, por no contar con la información necesaria para dichos fines.

Que a fojas 1/5 del Expediente N° 1.601.845/13, agregado como fojas 86 al principal, la parte sindical presentó la copia del acuerdo de marras sin acompañar las escalas salariales correspondientes al mismo.

Que, atento a ello, a fojas 89/90 del principal obra la providencia de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo aclarando que debido a la falta de información necesaria, resultaba



fácticamente imposible evaluar y fijar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo citado.

Que a fojas 1/2 del Expediente N° 1.596.500/13, agregado como fojas 92 al principal, obra la presentación de la parte empresaria mediante la cual se cumplimenta lo requerido.

Que en razón de los antecedentes expuestos, corresponde dejar sin efecto lo establecido por el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1901 del 5 de diciembre de 2013 y fijar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo N° 929/13.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 108/112, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Déjase sin efecto lo establecido por el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1901 del 5 de diciembre de 2013.

ARTICULO 2° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1097/13 y registrado bajo el N° 929/13 suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante



de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.568.586/13

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL CCT N° 260/75	01/06/2013	\$ 9.830,23	\$ 29.490,69
	01/09/2013	\$ 10.306,72	\$ 30.920,16

Expediente N° 1.568.586/13

Buenos Aires, 28 de Marzo de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 423/14, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 248/14 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos Departamento Coordinación -D.N.R.T.

**Fecha de publicacion:** 05/05/2014

